

APENDICE III

155.- 1916 - 1918. Documentos sobre Montes de Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 544

Sehrgut Charte

Entrance 17 June 1918
J. C. Aldred

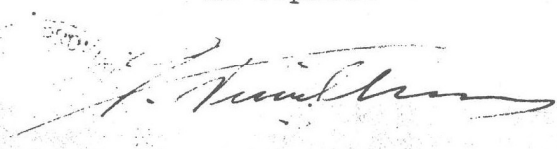
...a la gacha que como se indica no sea un caso de
...a la gacha, donde en principio trata de convencerla
...a la gacha.

2. *Staphylococcus aureus*

[illegible]

46
18
DECRETO.—Pamplona 13 de Agosto de 1918.—No habiendo cumplimentado el Ayuntamiento de Cintruénigo cuando esta Diputación tiene dispuesto por acuerdo general de 26 de Junio de 1905 y antes de proveer en la solicitud que ha interpuesto sobre autorización para gravar con determinado arbitrio las tierras que radican en la extinguida facería de Montes de Cierzo, al objeto de atender con su importe al mantenimiento de un pleito en defensa del derecho de algunos terratenientes contra la actitud del Ayuntamiento de Corella, se ordena a aquella Corporación, que exponga al público por quince días, previa la conveniente publicidad, el proyecto de exacción, admitiendo, dentro del referido periodo, las impugnaciones que se interpongan, las cuales habrán de remitirse a esta Superioridad debidamente informadas o en otro caso la declaración, legalizada, de no haberse promovido ninguna.—Rubricado.—Así lo acordó S.E. la Diputación de que certifico.—Abascal.—Secretario

— Es copia. —



N^o 1^o. Pr. = V^ol Ayuntamiento de Contreras
a 1^o de mayo de 1880. = Que es a continuación
"de unánime de todos los contribuyentes de
esta Villa, con el fin de que la imposición tenga el
carácter legal necesario para su ejecución por la
autoridad administrativa de a'rra, contra los que pa-
dicen ser vecinos, los que no es de esperar, en el
pago de sus cuotas, que el Municipio gire un re-
parto "especial" de veinticinco Centavos, de presta-
por robada, oponible en su día si necesario
fuere, en la cantidad recabada, sobre cada una
de las unidades de la vidua agrícola que
constituyen la jurisdicción de Montes de Cierro-
de esta Villa, y los que de dicha clase, tienen otros
vecinos en la jurisdicción de los Citados Montes
del Cierro de otros pueblos, que de la misma mane-
ra contribuyeron a los gastos que ocasionó la
demanda judicial en el incidente de previo
y especial pronunciamiento que los mismos ve-
cinos interpusieron contra el Ayuntamiento de fu-
dela, en defensa de los derechos posesorios que
tienen desde inmemorial, y los fueron renovados
por los Tribunales, en las viñas y tierras de sem-
brado de los repuestos Montes, para con el pro-
ducto de aquel reparto especial y con destino
al pago de los gastos de a'rra y de los gastos de los

que, bajo la dirección del competente Letrado
D. Roberto Cuadra, se ven en la prisión de
haber en contra del Ayuntamiento de Coruña,
el que arbitrariamente, por actos meramente ad-
ministrativos, y contrariando las resoluciones
dictadas por los Tribunales de justicia en la
Sentencia de división de los sueldos Mon-
tes, y en la demanda incidental indicada, les
desposee y despoja, sin ser oídos y vencidos en
juicio, de aquellos derechos posesorios y aun
de propiedad, que tienen sobre sus fincas de
los mencionados Montes de Cierzo, que por la
partición de ellos, han venido a formar parte de
su jurisdicción, cuyas herencias adquirieron
por los medios que el derecho establece. = Es de
advertir Excmo. Pr., que a los interesados, ni a
este Municipio, que a petición de los mismos para
evitar continuas litigiosas ha mediado en el
asunto, no ha sido posible conseguir del Ayun-
tamiento y Junta Catastral de Coruña, que hiciese
en su Estadística como verificó siempre, al
igual que los demás pueblos de dicha extingui-
da forenza de Montes de Cierzo, las transfe-
ncias de las fincas de que se trata, manera de
poder formar a la cuormal y definitiva situa-
ción que, con su resolución, ha creado, y
que en la actualidad ocasiona.

Como el mencionado asunto es de suma, de
extraordinaria importancia para los intere-
sados, a cuya defensa de derechos, que por el
lapso de infinitos años y no pequeños sacrifici-
os y esfuerzos han adquirido, tienen impres-
cindiblemente que ir por verse obligados a
ello, en nombre de este Ayuntamiento-com-
placiento a los interesados en su justa reclama-
ción, acude a V. E. en Súplica respetuosa
de que se sirva autorizarle para la impo-
sición del reparto aludido, al fin ya
expresado de exaccionar las cuotas de los
morosos, caso de haberlos, por la vía de
apremio. = Qui confici merecerlo de V. E.
a quien Dios guarde. m. d. = Quinceciento
26 de Julio de 1918 = El Sr. El Ayun-
tamiento y en su nombre. = El Presidente, =
Serafin Garbayo = El Secretario = Dámaso Aldama =
Hay un sello de la Alcaldía. = La ma. de pu-
tación foral y provincial de Navarra = Don Plana?

Es copia

El Alcalde

Serafin Garbayo



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



Esta Diputacion en sesion celebrada con fecha 14 del actual tomó entre otros el acuerdo siguiente:

»Vista una solicitud del Ayuntamiento de Cintruénigo, en demanda de autorizacion para girar un reparto consistente en 0,25 pesetas por robada de tierra, sobre la riqueza agricola de Montes de Cierzo y atender con su producto á los gastos del litigio que los poseedores de las expresadas fincas tienen entablado contra el Ayuntamiento de Corella.—Considerando que la ingerencia del Ayuntamiento de Cintruénigo en esta cuestion, tiende á revestir el canon establecido de comun acuerdo entre los terratenientes, de ciertas formalidades y hasta de una mayor fuerza de obligar, dirigiéndose á que por virtud de este procedimiento y por el hecho de ser el Ayuntamiento quien recaude el reparto, pueda llegarse á la interposicion de la via de apremio contra aquellos contribuyentes que resultasen morosos en el pago de la referida cuota.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cintruénigo para girar un reparto de 0,25 pesetas por robada de tierra, sobre la riqueza de Montes de Cierzo, destinando su producto á los gastos que ocasione el litigio que, contra el Ayuntamiento de Corella sostienen los terratenientes del término mencionado.—Rubricado.—Así lo acordó S.E. la Diputacion de que certifico.—Abascal Secretario.»

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

DIOS guarde á V. muchos años. Pamplona 20 de Marzo de 1919.

Con acuerdo de S.E.



El Diputado
Provincial de Navarra
por el Distrito de Tudela

Certona 7-8-18

Hoy. D.^o Francisco Basarte
" Tomás Oscoz.
" Juan Andia.
" Ramon de Navascués
" Francisco Churite

Distinguidos amigos: En mi
poder se me grata a 8 p.m.
interesarme el punto de
de una solicitud que tiene
presentada a la Diputación
para el litigio con Corella.
Deseario complacerles, etc.

me al Sepe del negociado en-
frendiente y me dijo que no
podia hacerse tan capisamen-
te como yo deseaba porque el
asunto cubria gravedad y
hay que seguir todos los tramites
necesarios.

Puesan pedir aclaracion a
varios informes y cuando lo ha-
gan a V. tocara actuar el in-
forme, teniendo que pasar por
observacion por lo que respecta
a la cuestion de derecho por me-
cerarios los informes favorables
de dos Estrados.

Estare a V. frente del asunto
y procurare que el resultado
final sea favorable como

conscience.
Entre tant qu'on a ses
ordres après avoir

G. E. S. M.

Martin M. de la Cour

D. Domingo Aldasán Garbajo, Secretario del m. g.
Ayuntamiento de esta Villa = Certificado: Fue en
cumplimiento del Decreto de la Coma. Diputación fe-
ral de esta provincia del trece de Agosto último, y de
orden de esta Alcaldía, ha estado expuesto al pú-
blico, a los efectos de la Circular de 27 de Junio de
1905, el proyecto de erección del reparto espe-
cial de Quinticinos eritruinos de foresta amphiote.
si necesario fuere, sobre cada una de las unidades
de la riqueza agrícola que constituyen la ju-
risdicción de Montes de Cerco de esta Villa, y las
que de los mismos montes, poseen otros vecinos en ju-
risdicciones de otros pueblos, para atender a los gastos de
litigio que los interesados han de interponer contra el
Municipio de Corella, en defensa de los derechos pose-
sorios que tienen sobre los mencionados terrenos, no
habiendo producido observación ni reclamación
alguna respecto a dicho proyecto dentro de los quin-
te días de exposición al público que señala la
citada Circular. = Para que conste expedido
la presente en Quinticinos a Quince de Septiem-
bre de mil novecientos dieciocho. = Domingo Aldasán =
V. B. = El Alcalde = Serafín Garbajo."

En copia

Don: Serafin Parayo Alvarde Contador
cional de esta Villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la C.ª. Municipal de esta provincia, en su superior Decreto del 13 de los corrientes, con esta fecha queda asfuerza al publico en la tabla de edictos de este Municipio y en la Secretaría del mismo el acuerdo acordado por la Junta de Veintena y mayores Contribuyentes en la sesion extraordinaria del 18 de Junio ultimo, a instancia de varios vecinos, para que se reparto especial de veintenas de peseta cumplible si fuere necesario, sobre cada una de las unidades de la riqueza agricola que constituyen la jurisdiccion de los Montes de Cero de esta Villa, y las que de dicha Clase tienen estos vecinos en los Citados Montes de Cero de otros pueblos, para con su importe atender a los gastos que ocasione el pleito que los interesados promuevan contra el Ayuntamiento de Correll, en defensa de los derechos de posesion y aun de propiedad

" " " " " " " " " " " "

se trata de despojarlos y de haberlos despojado sus her-
edades y heredades en juicio, el citado Ayuntamiento,
agradando las transmisiones Catastrales de sus bienes
de adquisición por cuantos medios el derecho esta-
blece, a fin de que estos vecinos y demás interesados,
formulen por escrito las reclamaciones u obser-
vaciones que estimen procedentes contra el alici-
do acuerdo dentro del plazo de 15 días que fija
la Circular de P. G. la Diputación de 27 de Ju-
nio de 1905.

Quintrunio 18 Agosto de 1918.

Con su ac de
Damaso Alvarado
J. A.

Publicado el anterior bando por el que se ordena,
en la fecha que lleva.

El Val público municipal.
Pedro Chirre

1917.

Ingresos del Ayuntamiento.
Cuadernio.

	<u>Cargamento.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pia.</u>	<u>Año</u>	<u>Pesetas.</u>	<u>cs.</u>
	3.	Septiembre	10	1917	3.950	
R.	4.	Diciembre	10	id.	172' 50	
R.	2.	Mayo	29	1918	460	
R.	4.	Agosto	12	id.	115	
	6.	Noviembre	4.	id.	172' 50	
					4.870	

Canon rinas.

	12.	Junio	9	1917	600	
	23.	Diciembre	10	id.	86' 25	
R.	3.	Febrero	6	1919	230	
	5.	id.	13	id.	92	
					1.008' 25	

Soluciones.

Reparto fumigación olivar.

	1 ^a	62.	Octubre	28	1917.	4.800	
R.	1 ^a	73.	Diciembre	10	id.	1.610	
R.	1 ^a	34.	Agosto	12	1918.	345	
	2 ^a	40.	Septiembre	10	id.	2.500	
R.	1 ^a	45.	Noviembre	11	id.	1.725	
		55	Diciembre	10	id.	400	
R.		4	Enero	7	1919	230	
						11.610	
R.		32	Abril	30	1919	345	
R.		13	Marzo	15	1920	920	
						12.875	

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de Contruínigo a t. e. tiene el honor de exponer:

Que es opinión y deseo unánime de todos los Contribuyentes de esta villa, con el fin de que la imposición tenga el carácter legal necesario para su exacción por la vía administrativa de apremio; contra los que pudieron ser remisos, lo que no es de esperar, en el pago de sus cuotas, que el Municipio que tiene un reparto "Especial" de veinticinco céntimos de peseta por rotación, ampliable en su día si necesario fuese, en la cuantía precisa, sobre cada una de las unidades de la riqueza Agrícola que constituyen la jurisdicción de Montes de Cierzo de esta villa, y las que de dicha clase, tienen estos vecinos en la jurisdicción de los citados Montes de Cierzo de otros pueblos, que de la misma manera contribuyeron a los gastos que ocasionó la demanda judicial en el incidente de posesión y especial pronunciamiento, que los mismos vecinos sostuvieron contra el Ayuntamiento de Tudela, en defensa de los derechos posesorios que tienen desde inmemorial, y les fueron reconocidos por los Tribunales, en las viñas y tierras de sembradío de los repetidos Montes, para con el producto de aquel reparto especial y con destino del sobrante si lo hubiere, al fondo de propios, subvenir a los gastos que se causen en el litigio que, bajo la dirección del competente Letrado D. Ruperto Cuadra, se vive en la precisión de promover en contra del Ayuntamiento de Corella, el que arbitrariamente, por actos meramente

dictadas por los Tribunales de Justicia en la Sentencia de division de los susodichos Montes, y en la demanda incidental indicada, les despoee y despoja, sin ser oidos y venudos en juicio, de aquellos derechos posesorios y aun de propiedad que tienen sobre sus fincas de los mencionados Montes de Cierro, que por la particion de estos pasaron a formar parte de su jurisdiccion, cuyas heredades adquirieron por los medios que el derecho establece.

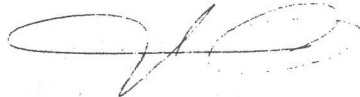
Es de advertir como. Si, que a los interesados, ni a este Municipio, que a peticion de los mismos para evitar contiendas litigiosas ha meditado en el asunto, no ha sido posible conseguir del Ayuntamiento y Junta Catastral de Corella, que hiciese en su Carta distica como verifico siempre, al igual que los demas pueblos de dicha extinguida jurisdiccion de Montes de Cierro, las transferencias de las fincas de que se trata, manera de poner termino a la anormal y dificil situacion que con su resolusion, ha creado, y con la que tantos y cuantiosos perjuicios, ocasiona a los vecinos de esta villa que las poseen.

Y como el mencionado asunto es de suma, de extraordinaria importancia para los interesados, a cuya defensa de derechos, que por el lapso de infinitos años y no pequenos sacrificios y desvelos han adquirido, tienen imprescindiblemente que ir por verse obligados a ello, en nombre de este Ayuntamiento complaciendo a los interesados en su justa demanda, aude a V.E. en Suplica respetuosa de que se sirva autorizarle para la imposicion del reparto studado, al fin ya expresado de exauccionar las cuotas de los morosos caso de haberlos por la via de apremio.

ms. a. 8.

Continuación de de 1918.
Exmo. Sr.

El Ayuntamiento y en su nombre.
El Presidente.

El Secretario.
Ramón Olavería


Exma. Diputación foral y provincial de Navarra.

Conto 28 de Julio de 1919.

Fr. G. Martin de la Cruz

Nuestro distinguido amigo. Tenemos el honor de anunciarle que este Ayuntamiento a petición de los interesados elevará mañana o pasado a S.E. la Diputación instancia en suplica de que le autorice a los efectos de la expedición de las cuotas de los morosos, si los hubiere, por la vía de apremio para girar un reparto especial de 0.25 pt.^{as} ampliable en su día si fuese necesaria a cada una de las unidades de la rigurosa agrícola que constituyen la jurisdicción de Montes de Cierro de esta villa y a las que de dicha clase tienen estos vecinos en la jurisdicción de los citados Montes de Cierro de otros pueblos.

Quando litigamos en caso analogo contra el Ayuntamiento de Tudela, la Diputacion por Decreto de 3 de Junio de 1902 autorizó la imposición de un reparto igual al que ahora tratamos de girar para atender a los gastos que ocasiona el pleito que vamos a formaros unidos los vecinos de este pueblo con los de Fitero, contra ~~los~~ ~~tres voluntarios para obligados~~ el Ayuntamiento de Corella, ante su temerario empeño de ~~negarse~~ ~~denegar~~ negarse a transferir aquellas fincas en su

Catastro.

~~El procedimiento~~ El procedimiento inadecuado que
Cotella sigue contra nosotros por medio de ~~los~~ que
verdaderamente, sin ser oídos y vencidos en juicio
nos despoja ^{de los derechos que tenemos sobre aquellos campos así como su conducta} intolerables, y no es posible conti-
nuar pacientemente consentiendo los atropellos ^{que co-}
mete.

Tomamos la tranquilidad de haber puesto los
medios de amistad y de conciliación para que volviera
Cotella ^{de su acuerdo} por el que ^{como se ha expresado} viene negándose a transferir
las fincas ^{de un catastro} a otra hoja de su Catastro con el ob-
jeto de que no nos perjudicara y enter de este modo
el litigio; en este sentido también ~~hemos~~ ^{hemos}
satisfactorio interpuso ante el Ayuntamiento a petición de
los interesados sus buenos oficios sin alcanzar
ningun resultado satisfactorio, y en vergüenza
nos ha puesto en el caso de tener que ~~defender~~
ante los Tribunales correspondientes, a los que ^{asistimos, ofreciendo por}
los derechos de posesión y ~~dominio~~ ^{propiedad} que
tenemos sobre los susodichos terrenos que hemos ad-
quirido por cuatro medios el derecho establecido.

Molestamos a V. en esta ocasión como interceder, y como
Comisionados por los señores interesados en el asunto a los
que representamos, y le rogamos influya para que
S.E. la Diputación con la posible urgencia, remueva sin-
ta amites dilatorias, y como solicita el Ayuntamiento se con-
dando nuestros deseos, la correspondien-
te autorización para girar el referido reparto especial
al fin que se indica.

Mil gracias, y con afectuoso saludo nos repetimos de V.

affm. conuign S. V. g. e. S. m.

Reporte de Montes

" Excmo. Sr. = El Ayuntamiento de esta Villa de Contreras, tiene el honor de exponer a V. E. = Que es unánime opinión, y deseo de todos los Contribuyentes de la misma, sin otro fin que la imposición revista al carácter legal necesario, para su exacción por la vía del ofrendo administrativo contra los que pudiesen apasar como remisos en el pago de su cuota, que el Municipio gire un reposte de veinticinco certeros deposita por robada, sobre la riqueza revista catastrada, con la denominación de "Especial", ampliable e. su día si necesario fuere, para con el producto del mismo, subvenir a los gastos que se han causado y pueda ocasionar, la demanda incidental de previo pronunciamiento, que aquellos Contribuyentes han interpuesto, de conformidad al previo dictamen emitido por tres Letrados de nota, para defender los derechos de posesión que tienen en los terrenos vitas y de labranza de los Montes de Cierro, de los que al ejemplar el Juzgado de Tudela la Sentencia en el pleito sobre división de los citados Montes de Cierro y Argonzón, se trata de una manera mas o menos encubierta, a falta de claridad en los providos a las demandas de jurisdicción de otras localidades interesadas, de

enjuicio, ni tener contrada obligación al-
guna. = Toma de ocultarse a V. E. que el a-
sunto entraña tal importancia para est. mu-
nicio, que de su defensa general, y de sus satis-
factorio resultado, que no puede menos de
tener en justicia, depende su bienestar o su rui-
na. = Por esto la ruego toda, en su deber
de sostener Negando hasta lo induible, aquel
derecho que ha adquirido por el transcurso de
infinitos años, y a fin de no pignores sacri-
ficios y deudas, en su nombre el Ayuntamiento
de la citada Villa, cumpliendo lo por aquella
acordado, acude a V. E. en ^{re} Supl. de que
se dign. autorizarle, para hacer la imposición
del reparto aludido, con el objeto expresado,
que recaudará un Comisionado especial, fa-
cultándole tambien, para que si fuese preciso,
le haga efectivo de los morosos, empleando el
procedimiento administrativo de apremio. =
Asi ha de merecerlo de V. E. en méritos de su
probada justificación. = Dios que a V. E. m. d.
a. Cintruñigo 15. Mayo de 1.902. = Exmo. Sr. =
El Ayuntamiento y en su nombre. = El Presi-
dente. = Lucas Garbayo. = Exma. Dipu-
tación Foral y Provincial de Navarra. =
Pamplona. = ¹¹ Es copia
al. Alcalde.

109 / ^P San, de una Pres de Junio de mil novecientos
dos = " Cuestión de conformidad entre los contri-
buciones, para el departamento de que se re-
fiere en esta instancia el Ayuntamiento de
la villa de Guadalupe, y sin perjuicio de
la formación del presupuesto ordinario
de conformidad con lo que se previene en
el artº 6º del Reglamento de administra-
ción de los pueblos de España mandado
ejecutar por circular de 24 de Agosto de
1867, se concede la autorización que se
solicita por la mencionada copiosidad. A la
cuenta -

Subj. En lo acordado S. E. la Diputación de que es
certifican = J. M. del cast.



En copia,
Primero de formador

Am

Los que suscriben mayores de edad, Ganaderos, vecinos de esta Villa, a' me Ilustre Ayuntamiento atenta-
mente exponen:

Que como arrendatarios de las hierbas y pastos de los montes comunes, an' como tambien de la mayoría de los contenidos en terrenos de propiedad particular, tienen perfectísimo derecho a' utilizar y disfrutar los despojos de las cosechas de cereales, comprendidos, como es muy natural en la denominación genérica de "pastos" o "hierbas", y por tanto en los contratos celebrados, tanto con ese Ilustre Ayuntamiento como con los propietarios particulares.

No obstante y por virtud de la prohibición impuesta por el mismo, de no poder penetrar los ganados hasta que se hayan levantado las cosechas, y teniendo en cuenta, que este hecho, no puede verificarse de una vez en todo el campo, sino que se efectúa periódicamente y a' voluntad de los propietarios, resulta que, en muchas fincas están levantadas las cosechas y sin embargo no pueden penetrar los ganados, y si, los esquiladores, con lo que se infringe el contrato de arrendamiento privando al arrendatario del uso y disfrute de la cosa arrendada.

En su virtud, y habiendo cuenta de lo acausado del tiempo de la recolección, y las razones expuestas, a' me Ilustre Ayuntamiento suplico se sirva levantar la expresada prohibición permitiendo la entrada de los ganados, tanto en las fincas enclavadas en los montes comunes, como en las de la propiedad que estuvieren arrendadas conmutando por su parte los arrendatarios

Force el celo y diligencia debidos para no causar
daños a nadie, ni perjuicio, además, como es
natural, de responder de los que por su negligencia
comparecen.

Lo que espero alcanzar de la rectitud
de tan ilustrada Corporación.

Entrevingo 11 de Julio de 1918

Domingo Jarbaza Alejandro Martinez

Arriago de Eleanor Saar

Gregorio Martinez

Dionisio Martinez

Y
Macia Cownago

Arriago de Pedro Albarr, firmado
Alejandro Martinez

Francisco Cownago

De mano ajena Baltasar de la

Alcaldia P. A. D. Alejandro Martínez

Continuación 5. Julio 1918.

18.

Comienzo
"instancias."

En respeto a lo que disponen las Ordenan-
zas rurales vigentes de esta villa y las con-
diciones de arriendo de los pastos comunales
de este monte de esta jurisdicción, este Ayuntamiento acordó ayer mantener su prohi-
bición ^{temporal} de sembrar o cultivar en los pastos y
en la huenda de ganados en los mismos hasta
después de terminadas las cosechas.

retario.

Valuán

(C)

Lo que en confirmación a su acuerdo asiente
de que tener el honor de participar a V.
para su conocimiento y el de los demás
y personas interesadas que lo suscriben.

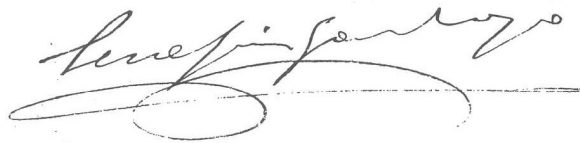
Dios. V.º

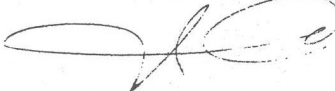
S. G.

[Signature]

Credito 7 Continúo H. Julio de 1910.

"A lo acordado por el Ayuntamiento
en sesión de la fecha a la presente instancia."
El Presidente.



El Secretario:
Damaso Olaverri


M. J. S.

Los que suscriben, vecinos de esta villa en nombre y representación de buen número de vecinos de esta misma villa a V. S. respetuosamente exponen:

Que habiéndose llevado a cabo por los suscribientes y por ex. c. H. Ayuntamiento varias negociaciones cerca del Ayuntamiento de Corella para ver si podía arreglarse amistosamente con el mencionado Ayuntamiento la cuestión de trasfuencias en las hojas catastrales de vecinos de esta que poseen fincas en Corella y viendo que las gestiones practicadas por los suscribientes como las llevadas a cabo por V. S. han resultado infructuosas pues ni siquiera hemos obtenido contestación de si accederán o no a las peticiones que los suscribientes hicieron al Ayuntamiento de Corella esten-

do presentó una comisión del Ayuntamiento de Titero en representación de sus vecinos que piden lo mismo que los de esta villa, los que suscriben, creen ha llegado la hora de ventilar este asunto en los Tribunales de justicia y para esto piden el apoyo del Ayuntamiento de su digna Presidencia creyendo que solos y en particular podrían hacer muy poco y apoyados por V. S. se podría llegar al fin que todo el pueblo desea.

En reuniones que se han tenido con una comisión de Titero ha manifestado esta que todos los vecinos de la indicada villa están en un todo conformes en marchar unidos con esta villa para cuanto sea necesario en este asunto y que el Ayuntamiento los apoyará hasta la terminación de dicho asunto.

Por tanto rogamos a V. S. se digne convocar a una junta de vecinos y mayores contribuyentes para

enterarles de los papeles dados por esta
comisión que transcribe y desde ahora pe-
dimos también sea el digno Secretario
de ex Ayuntamiento el Caxtor que di-
rige cuantas negociaciones sean necesarias
hasta la terminación de esta cuestión pa-
gando debidamente cuantos trabajos
haga.

Gracia que no dudar alcañen
de la rectitud de ex M. J. Ayuntamiento
cuya vida guarde por muchos años.

San Sebastián 11 de Junio de 1918

Francisco Chivite

Juan Andia, Patricio Chivite

P. P. de D. Jose Marie Liques
Guadalupe Encón

Acacio J. Chivite

P. P. de D. Manuel Medrano

Hilario Chivite

Bienvenido Chivite

Sr. Alcalde Presidente del M. J. Ayun

Orteto / Cinthronigo 13. Junio de 1918.

"Pase esta instancia a resolución de la veintena
y mayores contribuyentes."

Por acuerdo del Ayuntamiento.

El Presidente.



Sevilla San Juan

El Secretario.
Damaso Alguarín

Los suscritores, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en nombre de la mayoría de propietarios o poseedores de fincas rústicas en el término del Montecillo, jurisdicción de la Ciudad de México, cuya representación ostentan por haberse otorgado la expresada mayoría en la reunión general de propietarios del mencionado término celebrada en esta Villa en doce de Noviembre del corriente año; á esa ilustre Corporación atenta- mente exponen:

Que desde hace algunos años el Ayuntamiento de Correllá viene poniendo toda clase de trabas y dificultades para llevar á efecto en su Catastro las transferencias ó trasmisiones de fincas rústicas en el expresado término del Montecillo, tanto de las que provienen de actos inter-vivos, (compraventa, permuta, donación et., como las que derivan de actos mortis-causa, herencia ó legado) habiendo llegado ya en estos dos últimos años á un grado de una manera clara y terminante todo género de trabas en dicho término.

No alcanzan á comprender los suscritores el derecho que pueda asistir al mencionado Ayuntamiento de Correllá para haber adoptado semejante acuerdo y mucho menos para llevarlo á efecto, para darle fuerza y cumplida ejecución, pues al burlarlo de los efectos de dicho acto constituye un verdadero despojo que los interesados no pueden consentir, que la ley no puede autorizar, que los Tribunales de Justicia y las Autoridades Administrativas dentro de sus respectivas atribuciones

sostener ni amparar.

Es claro, y á nadie puede tanto ocultarse que semejante conducta crea un serio conflicto entre los pueblos de Jitico, Cintuénigo y Coella, conflicto que puede traer muy tristes consecuencias, al que no se le puede negar cierto carácter público, por su generalidad, y en consecuencia está á tiro de bala el pueblo todo, y no únicamente los actuales propietarios o poseedores, pues que al pueblo, ó lo que es lo mismo, á todos sus vecinos se les niega y desconoce la facultad, el derecho de adquirir en los modos y en las formas que la ley tiene establecidos.

Reciente está todavía el caso análogo ocurrido con Tudeña respecto al Germino de Campofaripe en virtud de arrebatar á Cintuénigo, incluso por la fuerza una posesión adquirida por el esfuerzo y trabajo de sus vecinos, confirmada y regularizada por el transcurso de varias generaciones, y el Ayuntamiento primero, los propietarios interesados con él, y el pueblo en masa por último, acudieron premurosamente á su defensa, aportando no solo su esfuerzo pecuniario sino llegando hasta prestar su auxilio personal é individual.

Hoy pretenden hoy tanto los suscritos, aunque recordando su intervención en el referido asunto de Campofaripe, muchos que nada poseían en el citado Germino, no pudiesen menos de considerar, que en justa y equitativa reciprocidad, les asiste hoy el derecho de exigir que los señores señores ayer, sean defensores hoy de los derechos que nosotros en una u otra, mayor ó menor extensión de terreno, dejamos ser tan atendibles, tan racionales y sagrados como los otros fueron.

El Pueblo deudor a Campolancras: El Pueblo debe hoy
defender el Montecillo. No es esto decir que los ex-
ponentes pretendan que el Ayuntamiento de Cortes
euble pleito alguno. No; lo que los exponentes desean,
lo que respetuosamente piden a su digno Ayuntamiento
es, la protección, la ayuda, el auxilio, la intervención
en definitiva, en el repetido asunto.

Desear los exponentes que el Ayuntamiento de
esta Villa en unión del de la Villa de Jitro, como bien
interesada en la cuestión, gestione con el Ayuntamiento
de Corella y dentro de las vías conciliatorias la solu-
ción del conflicto, y para el caso de que estas ges-
tiones no tengan un resultado favorable, solicitan,
que, ya que no ocurre el Ayuntamiento eublar
por sí el pleito que fuere necesario eublar, por la
dificultad de cumplir los requisitos exigidos por las
leyes para que los Ayuntamientos puedan litigar, acuer-
de al menos prestar su apoyo, protección y auxilio
a la Comisión que suscribe en la representación que
ostenta, puesto que esta Comisión, con la ayuda del
Ayuntamiento saldrá y podrá defender los derechos
que en la reunión general de propietarios de ora-
se ha hecho mérito le fueron confiados.

Estando como está en Ilustre Ayuntamien-
to perfectamente enterado del caso que motiva la
presente instancia, no cree la Comisión que sus-
cribe sea preciso hacer una detallada historia
ni alegar más razones que las expuestas en apoyo
de tan justa pretensión.

Aquí pues, espera la Comisión que sus-
cribe que su digno Ayuntamiento no ha de dejar
abandonados a su esfuerzo individual a los pro-

acuden a él impetrande un apoyo que estiman tan
agratioso como necesario.

Quintrucingo 7 de Diciembre de 1916

Pedro J. Chivite Juan Andia

Patricio Chivite Hilario Chivite

Isidro Gonzalez Leopoldo Landa

P. P. de D. Ricardo de Navasquez y Antonio
P. P. de D. Emilio de Navasquez, Torreón

José Lerma

P. P. de D. Manuel Medrano

Bienvenido Chivite

Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de
Quintrucingo

Citelo / Continúo 7. Diciembre 1916.

"El Ayuntamiento toma en consideración la instancia presentada del 7 de este mes de D. Pedro Juan Chivite y otros que promueven en representación de los vecinos de esta villa posesiones de fincas en el termino del Montecillo jurisdicción de Corella, en Suplita de que les proteja, gestionando en unión del de Titiro con el Ayuntamiento de la Ciudad de Corella dentro de la conciliación, la solución del conflicto pendiente motivado por la negativa de la Junta de Catasbo de dicha Ciudad a transferir en su catastro las fincas de estos vecinos situadas en el expresado termino, hecho que a juicio de los interesados como atentatorio a sus legítimos derechos constituye un verdadero despojo, y de que esa protección sea optativa al apoyo y auxilio de los recurrentes en el litigio que pueda derivarse de la cuestión referida, en el caso de no llegar aquellas entidades en el asunto a una inteligencia armónica que ponga término a la situación anormal, intranquila y violenta que ha creado la precitada resolución de la Junta de Catasbo de Corella; y al objeto de intervenir en aquellas cuestiones conciliatorias cerca del Municipio de Corella, el de esta villa designa en Comisión a los Srs. Alcaldes, 1.^{er} Conde Alcalde y al Secretario de la Corporación."



El Presidente.

Serafin Garzo

El Secretario,
Damaso Affolun

Alcalalia / Al Sr. Alcalde de
Fitero.

Conto 27. Febrero de 1917.

Estimado comp^o y am^o. Se tuvo en cuenta la citacion de los Comisionados de este Ayuntamiento y de los interesados en la demarcacion de los terrenos situados en Montes de Cierzo de la jurisdiccion de Corella, para que se sirvan asistir al Juicio por el 1^o de Marzo a las 3 de la tarde, a la reunion que tendra lugar en esta Sala Consistorial, para informarse con la amplitud y claridad debidas de lo convenido por la Comision de este Municipio y de los tambien interesados vecinos de esta villa que residen fuera de la jurisdiccion de la citada Ciudad de Corella, respecto de tan importante asunto para ambas localidades.

Gracias y se repite suyo af^o S. S.

F. S. M.
S. S.

[Signature]

Si los Comisionados no pueden venir el

La Junta
conferencia
Comisionados
y de
el acuerdo
de la Junta
municipio
los vecinos
de la de
esta Junta
transpe
as situa
resolucion
no tiene
esta inte
visto, no
las ocu
nidadas
misiones
mino al
entre veci
tener ade

dia y hora señalados, ya se servirá y manifi-
ficaré melo para haverlo saber a los termino-
nados de aqui.

C. D.

Alcaldia, Al. Pedro Juan Churite y conser-
tes

Ciudad 12 Febrero 1917.

Entiende la representacion de la Junta
de Catastro de Corella con la que conferen-
ciaron el 23 del pasado Enero los Comisiona-
dos de los Ayuntamientos de Fitero y de
esta villa, que hay paridad entre el acuer-
do adoptado por el Municipio de Tudela
para poner termino al aprovechamiento
de los allares o plantados que los vecinos
de otras localidades tienen en la dehesa de
Tudela, y el que tomó la mencionada Junta
de Corella o puesto a verificar las transpe-
rancias en su catastro de las fincas situa-
das en Montes de Curro en su jurisdiccion
que poseen los vecinos foranos, como siem-
pre habian tenido lugar, y ante esa inte-
ligencia de Corella en la que por cierto, no
obtuvieron resultado satisfactorio las ope-
raciones de los Comisionados encomendadas
a obtener la practica de las transmisiones
aludidas como medio de poner termino al
malestar surgido por esa causa entre veci-
nos de pueblos proximos, que por tener ade-

más intereses privados y comunes hermanados deben estar en constante y buena inteligencia.

El por tanto resolución de la república Ciudad de Corolla y su Junta Catastral, continuar en el actual estado de cosas respecto al asunto expresado, de donde tu cula no resuelva en definitiva el de des posesion de los aprovechamientos que al principio indicó, que lo ha motivado, y que a los vecinos de aquella población praxe damente afuta.

Lo que en respuesta y a lo repunto de c. atento escrito de V. del 7 de Noviembre del pasado año, tengo el honor de comunicarle.

Dios. V.
El Alcalde. V. te.
F. J. T.

Alcaldía D. Pedro Juan Chivite y
consortes.

Cirrh: 12 Diciembre 1916

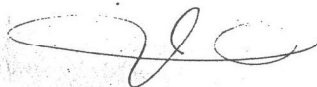
Al escrito de V.º se dictó por la Corporación que presido en su sesión del 7 de los corrientes, el decreto que sigue:

" El Ayuntamiento toma en consideración la instancia precedente del 7 de estos meses de D. Pedro Juan Chivite y otros, que promueven en representación de los vecinos de esta villa, poseedores de fincas en el término del Montecillo jurisdicción de Corella, un suplica de que les proteja, peticionando la unión de este término con el Ayuntamiento de la Ciudad de Corella dentro de la conciliación, ~~(la solución dentro de la conciliación)~~ la solución del conflicto pendiente motivada por la negativa de la Junta de Catastro de dicha Ciudad a transferir en su estadística las fincas de estos vecinos situadas en el expresado término, hecho que a juicio de los intere-

resados como atenta ~~tenia~~ a sus legítimos
derechos constituye un verdadero des-
pajo, y de que esa protección sea exten-
siva al apoyo y auxilio de los reu-
rentes en el litigio que pueda derivarse
de la cuestión referida, en el caso de no
llegar aquellas entidades en el asunto
a una inteligencia armoniosa, que ponga
fin a la situación anormal, estran-
quila y violenta, que ha creado la pre-
citada resolución de la Junta de Ca-
tastro de Corella; y al objeto de inter-
venir en aquellas cuestiones conciliato-
rias, con el Municipio de Corella,
el de esta villa designa en Comisión
a los Sres. Alcalde, 1.^o Conyente alcal-
de y al Secretario de la Corporación

Lo que tengo el honor de comu-
nicar a V.^h para su conocimiento y efec-
tos.

Dios. V.^a





ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA
DE

FITERO

Número

29

Negociado Alcaldía

A petición de los
poseedores de fincas en
primicia de Cortes
y vecinos de esta villa
el Ayuntamiento de m.
presidencia tiene nom-
brado una Comisión
que en unión con la ge-
regan noticias, dirigidas
en su día la Corpora-
ción que si han obte-
nido puede pre-
sentar practicar surten
y otros con el Ayun-
tamiento de Cortes de
cominados a que con-
el estado de esta y

se oreni succedentes
de algun tiempo
en la parte sobre el es-
tado municipal y los
utilidades en su pmi-
ción de esta y en
el de.

J como antes se em-
para a Honor su comi-
tido ambas Comisiones
promueve a hacer en
el Ayuntamiento de Es-
tados y de que ninguno
de los que mas recomen-
dara para camorra
municipales sobre el par-
ticular, me permito em-
plear a los Comisarios

en el Ayuntamiento y a los

que representen a
nuestros para
16 de actual y
de las tres de la
en este poder con-
rial.

Don Juan de la
F. 1811. 1.º 1.º

Alcalde
D. Juan de la

Alcalde de
Cintruena

Ucaldes y M. de Pedro Juan Churruarín y
consortes.

Cint. 23 Febrero 1917.

Referencia a que
el Sumo Provi-
nicial?

Este Ayuntamiento ha señalado
las seis de la tarde del Sumo propone
para tener la conferencia a que se re-
fiere la atenta instancia de 7.º del 21 de
las corrientes, respecto a la defensa de los
terrenos del Montecillo, en la Sala Consistorial.

El Secretario.
io. Alduain.



Y tengo el honor de comunicarlo a V.º
para su gobierno y efectos.

Dios. V.º

S. G.



Ordo / Cintrunigo 22 de Febrero de 1917

" Para que tenga lugar la conferencia a que
se refiere la precedente instancia se señala el Lunes proxi-
mo a las seis de la tarde en esta Sala Consistorial."

Por acuerdo del Ayuntamiento.

El Presidente.

Sebastián Garza

El Secretario.

Tomás Albuja

